

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO SECTOR TURÍSTICO COVID-19 SOBRE PYMES, MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS. PROGRAMA TEN 2021

PRIMERO. –Objeto y finalidad

Es objeto de estas condiciones, regular las ayudas a Ayuntamientos de la provincia de Alicante, con destino a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes y autónomos de los siguientes sectores productivos en el ámbito turístico del municipio de Pego:

- Ocio y hostelería
- Alojamiento reglado
- Agencias de Viaje y Oferta receptiva
- Guías y empresas de turismo activo.

SEGUNDO.-Condiciones y normativa aplicable.

La convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en estas bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pego, aprobada mediante resolución de alcaldía de 16-06-2015 y las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Asimismo, están sometidas al régimen de *mínimis*, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis* (DOUE52 de 24 de diciembre de 2013).

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

TERCERO.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo Pymes, micropymes, autónomos, que hayan reducido el promedio mensual de facturación de los meses comprendidos entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, **en al menos el 25%** respecto del promedio mensual facturado en 2019. Este requisito se justificará mediante **declaración responsable** que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.
2. Encontrarse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos correspondiente o en el régimen general de la Seguridad Social y en Hacienda a fecha de publicación en el BOP de la convocatoria de estas ayudas.
3. Que el domicilio fiscal se encuentre en el término municipal de Pego.
4. Haber tenido gastos corrientes en los que hayan incurrido los solicitantes, que se hayan abonado efectivamente, y que respondan de manera indubitada al mantenimiento de su

actividad empresarial, profesional o comercial entre el **1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021**. Estos gastos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas. El importe de las ayudas no podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios. En dicho caso, la cuantía de la ayuda se minorará a la cuantía justificada.

5. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.
6. En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que trascurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.
7. No estar incurso en ninguno de los motivos o circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
8. Se exime a los solicitantes de estas ayudas de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y de ser deudores del reintegro ante la Administración, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones. Esta exención encuentra su fundamento en la naturaleza de la subvención, entendiéndose que esta solución ya prevista en la normativa en vigor, facilita la concesión de subvenciones en las especiales circunstancias derivadas de la pandemia.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones podrá dar lugar al reintegro de la ayuda concedida de acuerdo a los art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

CUARTO.- Cuantía de la ayuda.

La ayuda máxima a percibir, podrá alcanzar hasta los **1.000€ por entidad solicitante**.

Si los gastos justificados incluidos en la Base Quinta no alcanzasen el total de la cuantía máxima, ésta se reducirá proporcionalmente conforme al total de gastos justificados.

La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria, que se repartirá entre las personas solicitantes que cumplan con los requisitos, sin sobrepasar el límite reflejado en el punto anterior.

QUINTO.- Gastos subvencionables.

Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes de la actividad, que hayan sido soportados pese a la carencia de ingresos por la persona física/jurídica beneficiaria, que ayuden al sostenimiento de la situación de alta en la actividad.

Se establecen los siguientes conceptos subvencionables:

Gasto corriente:

- La **cuota de autónomos**. Justificado mediante recibos de pago de la persona solicitante de las ayudas, correspondientes a las mensualidades por las que se solicita la misma.
- Gastos en concepto de **alquiler** de locales destinados exclusivamente al ejercicio de la actividad. No es subvencionable la compra del equipamiento, ni el local, ni tampoco el prorrateo de las viviendas particulares, aunque la actividad se ejerza en ellas. No es subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento o cuotas hipotecarias sobre inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad se ejerza en ellos. Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes. En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona solicitante de la ayuda.
- Los gastos de **consultoría y asesoría**- justificados mediante facturas y documento acreditativo del pago de las mismas.
- Los gastos de **contratos de suministro** de energía y agua del local del negocio. Justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de las mismas.
- Los gastos de servicio de **telefonía e internet** referidos necesariamente a la actividad justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de las mismas.
- Los gastos de **intereses de préstamos de adquisición del local** de negocio, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda. Se deberá aportar documentación justificativa de la entidad financiera.
- Los gastos de **intereses de préstamos de adquisición de vehículos** comerciales afectos 100% a la actividad empresarial, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

Serán subvencionables los conceptos de gastos corrientes enumerados con anterioridad, abonados en el periodo comprendido entre el **1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021**. Estos gastos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.

Los conceptos subvencionables anteriores se justificarán mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, y con la documentación acreditativa del pago.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, e indicar el número, el lugar y la fecha de emisión, el NIF, el domicilio del expendedor y del destinatario, la descripción de la operación realizada, el importe y la referencia del IVA aplicado, incluido o exento.

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega, facturas proforma, tickets de caja, ni justificantes de TPV. De los justificantes deberá deducirse indubitadamente que se relacionan directamente con la actividad empresarial de la persona solicitante.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en su conjunto, no supere el coste de la actividad subvencionada, según establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXO.- Crédito presupuestario.

La financiación de las subvenciones previstas se efectuará con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 443.47900 del Presupuesto municipal para el ejercicio 2021, cuyo importe global de crédito asciende a la cantidad 45.681,00€ €

El total de dicha cuantía, corresponderá al importe otorgado por la Diputación de Alicante al Ayuntamiento de Pego, a través de la convocatoria de "Subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Alicante, para la concesión de ayudas con destino a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales de sus municipios. Anualidad 2021".

La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y hasta agotar el crédito destinado a la convocatoria.

SÉPTIMO.- Modalidad de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas Normas Regulatoras se tramitará en régimen de concesión directa, según lo establecido en el artículo 22.2.c) LGS, que posibilita la concesión directa de subvenciones, aunque su cuantía no se haya recogido nominativamente en los presupuestos, en concreto en el punto 2 apartado c) se especifica: "Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".

Conforme a lo dispuesto en el artículo 71 Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la tramitación de solicitudes se guardará el orden estricto de presentación de las mismas, teniendo en cuenta:

- a) Que en el caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.
- b) Que el Servicio Instructor comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas para ser resueltas favorablemente.

La tramitación del procedimiento en cualquiera de las fases se realizará a través de medios electrónicos habilitados al efecto.

Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados al hecho de que al dictarse la resolución de la concesión exista el crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto.

OCTAVO.- Compatibilidades.

Serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

NOVENO.- Solicitud.

La solicitud se realizará por medios electrónicos en aplicación del artículo 14.3 de la Ley de procedimiento común de las administraciones públicas en la sede electrónica dirigida al Ayuntamiento de Pego en el impreso normalizado de solicitud que estará disponible en la sede electrónica, <https://pego.sedelectronica.es/info.1> y en la web municipal www.pego.es

La solicitud de la subvención conlleva la aceptación de las presentes bases en su integridad y deberá aportar toda la documentación justificativa.

El plazo de presentación de solicitudes de las ayudas será de **15 días hábiles**, contado a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presentación de la solicitud de subvención una vez finalizado el periodo de presentación de instancias será causa de inadmisión.

El Ayuntamiento como responsable del tratamiento de datos personales que obtenga le facilitará toda la información indicada en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Solo se admitirá una solicitud por persona.

De no disponer el/la solicitante de los sistemas de firma indicados deberá acudir a la representación a través de persona que sí disponga de ella, acreditando la representación, por cualquier medio válido en derecho, que deberá suscribir la solicitud correspondiente.

DÉCIMO.- Documentación a presentar.

La solicitud deberá estar debidamente cumplimentada, y firmada por la persona interesada o su representante legal según modelo incluido en la página web del Ayuntamiento, debiendo acompañar obligatoriamente la siguiente documentación:

- **DNI** por las dos caras o **NIE** acompañado de pasaporte, de la persona o **CIF** de la empresa, junto con la acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud.
- **Certificado actualizado de Situación Censal** de la Agencia Tributaria donde conste la actividad económica con sus fecha de alta y el domicilio fiscal dentro del término municipal de Pego.
- Certificado acreditativo de la situación de **alta en la Seguridad Social**.
- Informe actualizado de **Vida Laboral** de la de la persona trabajadora autónoma, autónomo societario o comunero.
- En caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante, deberá cumplimentar formulario relativo a la representación incluido en la solicitud.
- Ficha de mantenimiento de terceros según modelo normalizado que se puede obtener en www.pego.es (en aquellos supuestos en los que no esté ya a disposición de este ayuntamiento) o certificado de Banca electrónica del número de cuenta. Esta cuenta deberá pertenecer a la persona o empresa solicitante de la subvención.

- Facturas u otros documentos acreditativos de los gastos corrientes recogidos en el Punto Quinto de estas bases.
- **Declaración de mínimos** que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.

DECIMOPRIMERO.- Obligaciones de los beneficiarios

Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sean requeridos por el Ayuntamiento de Pego.
- b) Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, en caso de haber percibido durante un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 10.000 euros.
- c) En concreto, tendrán que publicar en su página web, si la tuvieron, la obtención de esta subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de control financiero que efectúe la Intervención General Municipal de acuerdo con la normativa reguladora que resulte de aplicación, así como las que se puedan llevar a cabo por otros órganos de control. Los datos aportados pasarán a un fichero del Ayuntamiento de Pego para poder tenerlos informados de aquellas actuaciones e informaciones referente a su sector.
- e) Las entidades beneficiarias de la subvención están obligadas a conservar, durante un plazo de 5 años los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la aplicación de los fondos percibidos. El citado plazo computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.

DECIMOSEGUNDO.- Justificación de las ayudas.

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas, mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas normas, por lo que, una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

El pago se realizará en todo caso y sin excepción alguna mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en la ficha de mantenimiento de terceros.

El Ayuntamiento de Pego se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la ayuda concedida, total o parcialmente, si el solicitante falsea datos, hechos o documentos aportados

DECIMOTERCERO.- Instrucción del procedimiento.

El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará, una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes.

La competencia para la ordenación e instrucción de los expedientes corresponderá a la Concejalía de Promoción Económica y Creama (Agencia de Desarrollo Local), que se le asigna la tramitación, análisis, control de las justificaciones, propuesta de pago, revocación y/o reintegro, en su caso, de los expedientes. Así mismo, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases, así como la disponibilidad de crédito, la presentación de la documentación en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por el Concejal de Promoción Económica y Comercio o persona en quien delegue, que actuará como presidente, el secretario de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará como secretario y tres técnicos municipales nombrados por la persona titular de la concejalía coordinadora del Área con competencia en materia de Promoción Económica.

La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figure registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

En caso de coincidencia de fecha y hora entre dos o más solicitudes, se procederá a realizar un sorteo en presencia de los miembros de la comisión, y en todo caso del secretario general del Ayuntamiento. El órgano Instructor comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas al órgano competente para ser resueltas favorablemente.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, la cual estará debidamente motivada, y deberá publicarse, a efectos de notificación, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento en la página web municipal, debiendo contener los siguientes listados:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.
- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
- c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida de la Convocatoria.

Los solicitantes referidos en el punto a), b) y c) se les otorgará el **plazo de 5 días hábiles** para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, enmienden su solicitud y presenten la documentación requerida.

Transcurrido el plazo establecido para alegar y enmendar las solicitudes serán informadas por el Instructor, elevando la propuesta de acuerdo a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y su posterior publicación.

El acuerdo será objeto de publicación, en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

El acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto su otorgamiento, fijando expresamente la cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias que tienen

que sujetarse los beneficiarios de éstas, así como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. En el supuesto de que transcurrido dicho plazo, la resolución no haya sido dictada, el/la beneficiario/a podrá entender desestimada su petición.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, contra la cual podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado, de conformidad con la Ley 29/1998 o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

DECIMOCUARTO.- Criterios de valoración de las solicitudes presentadas.

Al tratarse de una concesión directa de subvenciones la valoración de las solicitudes se limitará a comprobar que los gastos debidamente acreditados en la forma prevista en la convocatoria se corresponden efectivamente con los indicados en la misma y se cumplen todos los requisitos exigidos.

DECIMOQUINTO.- Minoraciones y reintegro de las subvenciones.

Los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 dará lugar a la obligación de reintegrar, totalmente o parcialmente, las cuantías percibidas, así como el interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia de su reintegro. Así mismo, supondrán el reintegro total, aquellos casos en los que no se cumplan las obligaciones.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación para ser incluido en una lista que se publicará en el Tablón de anuncios o por cualquier otro medio, en la que figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida más los intereses de demora devengados.

DECIMOSEXTO.- Modificación de la resolución.

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido, y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria.

DECIMOSÉPTIMO.- Publicidad de las bases reguladoras.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de anuncios de la web del Ayuntamiento de Pego. Un extracto de la convocatoria se publicará en el citado boletín, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los términos previstos en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por la cual se regula la base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas.

DECIMOCTAVO.-Tratamiento de datos de carácter personal

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

- **Responsable del tratamiento de sus datos:** Ayuntamiento de Pego, único destinatario de la información aportada voluntariamente.
- **Finalidad del tratamiento de los datos:** Gestionar la solicitud de subvención prevista en el Decreto Ley 1/2021 de la Generalitat Valenciana a autónomos, profesionales y microempresas del ámbito comercial para atenuar el impacto económico del COVID-19 en el municipio de Pego.
- **Tiempo de conservación de los datos:** Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.
- **Legitimación para el tratamiento de los datos:** Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.
- **Cesión a terceras personas:** Los datos facilitados NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Pego, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.
- **Derechos:** Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pego.

DECIMONOVENA.- Interpretación de las presentes bases.

En caso de duda o interpretación de las bases, convocatoria, acuerdo de resolución o cualquier otro documento del expediente, resolverá el órgano concedente, pudiendo, en el caso de que lo considere necesario, solicitar previo informe del Instructor.

Documento firmado electrónicamente en la fecha que figura al margen.

El Alcalde